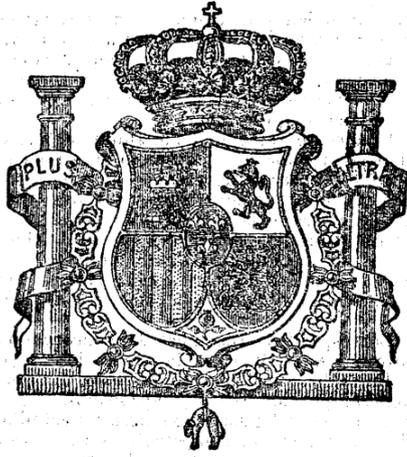


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado el número de cátedras correspondientes a la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, por el Real decreto de 13 de Agosto del año último; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aumente también en dichas Facultad y Sección una categoría de ascenso, y que se anuncie su provision entre los Catedráticos de entrada de las mismas que a la fecha del anuncio reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para presentarse al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado el número de cátedras correspondientes a la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, por Real decreto de 13 de Agosto del año último; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aumente también en dichas Facultad y Sección una categoría de término, y que se anuncie su provision entre los Catedráticos de ascenso de las mismas que a la fecha del anuncio reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para presentarse al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Examinada una instancia elevada á este Ministerio, suscrita por D. Angel Millot, en nombre de D. Mariano Estebanot y Garamendia, en solicitud de que se alce la caducidad del privilegio de invencion que le fué concedido en 16 de Octubre de 1878 por una máquina para cortar el atun, y se le admitan las pruebas necesarias para acreditar la práctica del referido privilegio:

Visto el informe favorable y razonado del Director del Conservatorio de Artes:

Resultando de los antecedentes del expediente respectivo que el Sr. Estebanot solicitó y obtuvo en su día la gracia de aeogerse á los beneficios que concede la ley nueva de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878, en cuyo art. 61 dice: «Los expedientes incoados ántes de la publicacion de esta ley se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.»

Resultando que el interesado consigna en su instancia que dichos beneficios concedidos en la ley citada, no solamente se dejan comprender que sean para la forma de pago, sino tambien para los plazos; incluyendo el art. 38 de la misma ley; que establece dos años para acreditar la práctica, y bajo esté criterio manifiesta el recurrente que interpretó el texto del referido art. 61:

Resultando que la interpretación del mencionado artículo fué siempre, por su letra y en su espíritu, que los beneficios nuevos no trascendian más allá, ni modificaba en nada los plazos ántes vigentes:

Resultando que la causa de la caducidad del privilegio del Sr. Estebanot fué el criterio de interpretar por el Negociado la ley en su letra y espíritu:

Resultando que el Director del Conservatorio de Artes, en su informe de 16 de Octubre último, manifiesta que hay ejemplos en aquella dependencia de que han ocurrido á otros las mismas dudas, interpretando aquella disposicion legal en el mismo sentido, lo que viene á demostrar de hecho que dicho art. 61 de la misma ley no tiene toda la claridad y precision necesarias para su buena inteligencia, sino que se nota en él cierta vaguedad é indeterminacion que impide la recta interpretación del mismo, á excepcion de las personas que por su estudio la conocen:

Resultando que hay motivo para reconocer la equidad y tal vez la justicia del recurrente, dada la índole especial de este asunto:

Considerando que en caso de dudas en la interpretación de una disposicion legal, parece equitativo favorecer á los interesados siempre que no perjudique á tercero ni se cause dolo á los intereses del Estado;

Y considerando, por último, que del presente caso no resulta perjuicio para nadie, sino que al aceptar esta doctrina se favorecen los intereses generales de la industria, amparando á los estudiosos y dados á la investigacion de los descubrimientos útiles;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien alzar la caducidad de este privilegio, y disponer que esta resolucion se publique en la GACETA con el carácter de regla general, aplicable tambien á los privilegios caducados hasta el dia por idénticos motivos, siempre que acrediten oficialmente dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la expedicion de la Real cédula, que han puesto en práctica el objeto privilegiado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exemo. Sr.: La Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, en cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1877, presentó en 31 de Agosto de 1879 el complemento del proyecto de un ramal de union para el enlace dentro de Barcelona, de los ferro-carriles de que es concesionaria dicha Compañía. Para la más acertada resolucion de las cuestiones tratadas en dicho proyecto complementario, ha sido éste sometido á una informacion, en la cual se ha oido á los Ayuntamientos de Barcelona y de San Martin de Provensals; á los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferro-carriles de Barcelona y del Este; á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, en cuanto el proyecto se relaciona con el cruce y empalme en la línea de Zaragoza á Barcelona; á la Comision facultativa creada por Real orden fecha 18 de Febrero de 1880; al Gobernador de la provincia; y por último, á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Tan amplia informacion podria en rigor ser suficiente para dar por terminada la instruccion de este asunto y proceder á su resolucion definitiva; esto-

no obstante, los importantes intereses que con este asunto se relacionan, así como las numerosas exposiciones que diariamente se reciben en este Ministerio apoyando ó combatiendo lo propuesto por la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, aconsejan la conveniencia de dar todavía mayor amplitud á la instruccion de este asunto, encomendando el estudio de la cuestion en su estado actual á personas que por su acreditada ciencia y larga práctica ofrezcan á este Ministerio garantías de acierto é imparcialidad en tan importante cuestion.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comision, compuesta de los señores D. José Echegaray, ex-Ministro de Fomento é Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; D. Pio Gullon, Consejero de Estado; D. Eusebio Page, Director general de Obras públicas, y D. Eduardo Saavedra, ambos Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos; D. Andrés Lopez Vega, Brigadier de Ingenieros del Ejército, y D. Rafael Monares, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que hará las veces de Secretario.

2.º Esta Comision, teniendo á la vista todos los antecedentes del asunto, emitirá su opinion sobre el mismo, pasando á la localidad, si así lo creyese necesario, para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sres. D. José Echegaray, D. Pio Gullon, D. Eusebio Page, D. Eduardo Saavedra, D. Andrés Lopez Vega y Don Rafael Monares.

Exemos. Sres.: Determinadas por Real decreto de 25 de Marzo último las condiciones con que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Montes, pueden darse de baja temporalmente en el servicio del Estado para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares, ó por causa de enfermedad, y las reglas que deben observarse para sus ascensos en los Cuerpos á que pertenecen, interesa proceder desde luego al cumplimiento de la mencionada disposicion, y al efecto S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que por las Direcciones generales respectivas se formen con toda la urgencia posible los escalafones de los respectivos Cuerpos, refiriéndolos á la fecha citada de 25 de Marzo último, é incluyendo en ellos, además de los Ingenieros en servicio activo y los supernumerarios que figuren actualmente, á todos los que, habiendo sido dados de baja con derecho á reingresar cuando lo solicitaran, correspondan incluir desde luego por virtud de las prescripciones del mencionado Real decreto. Para la designacion exacta del lugar que á cada uno corresponda ocupar, se tendrán únicamente en cuenta las reglas y preceptos vigentes en la materia hasta la fecha citada. Los escalafones así formados tendrán el carácter de provisionales, y se publicarán en la GACETA DE MADRID, fijándose un plazo de 90 dias para reclamar contra ellos. Resueltas las reclamaciones que se promuevan, y practicadas las rectificaciones que procedan, se rectificarán aquellos en definitiva y se publicarán de nuevo con tal carácter.

2.º Las reglas establecidas en la disposicion anterior deberán observarse al formar los escalafones de los Cuerpos auxiliares facultativos de Obras públicas y Minas.

3.º Los plazos de servicio directo al Estado á que se refiere el art. 5.º del Real decreto mencionado, y que como base indispensable para los ascensos prefija el artículo 8.º, serán de dos años para los Ayudantes de primera y segunda clase, y de tres para los demás individuos

del personal auxiliar facultativo de Obras públicas y Minas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sres. Directores generales de Obras públicas, y de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Carrillo y Nieto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Jaen, en solicitud de que se le admita como aspirante á las Notarías de la Pampangá y de Cebú, vacantes en el territorio de la Audiencia de Manila, y cuya provision ha de hacerse previa oposicion, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de esta Corte correspondiente al 12 de Febrero último:

Resultando que, no obstante haber trascurrido el plazo de 30 dias que determinaba la convocatoria para admitir las solicitudes, justifica el interesado, mediante recibo original y certificacion legalizada en forma de la Administracion principal de Correos de la expresada ciudad de Jaen, haber depositado en aquella oficina el dia 10 del presente mes el pliego certificado que contenia su instancia documentada:

Considerando que, á falta de disposicion legal concreta al caso especial de que se trata, parece equitativo aplicar el precepto del art. 5.º del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, segun el cual, á los opositores que residen fuera de Madrid les basta acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administracion de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos necesarios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la indicada pretension de D. Manuel Carrillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1881.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el nuevo proyecto de Instruccion para la vigilancia de las obras de puertos que se hallen á cargo de Juntas en las Islas Filipinas, que remite V. E. con su oficio núm. 424 del 5 de Noviembre último, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo de 1880, cuyo proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta de obras de ese puerto, por la Junta consultiva de Obras públicas y por la Direccion general de Administracion civil de ese Archipiélago; y de acuerdo en esencia con el informe emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la Instruccion que es adjunta, para la vigilancia de las obras de puertos que se hallen á cargo de Juntas en esas Islas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1881.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

INSTRUCCION

PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE PUERTOS QUE SE HALLEN Á CARGO DE JUNTAS EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Artículo 1.º La inspeccion de las obras de todo puerto en que se haya establecido una Junta para ejecutarlas y administrar los fondos á ellas destinados, corresponde al Ingeniero Jefe del distrito á que el puerto pertenezca, auxiliado por los subalternos que designe la Inspeccion general de Obras públicas; siendo obligacion privativa de dicho Ingeniero Jefe el examinar y autorizar por sí mismo los replanteos de las obras y hacer las recepciones, con las reservas que establece el artículo 41.

Esta inspeccion tiene por objeto vigilar que la ejecucion de los trabajos en su parte técnica se ajuste en un todo á los proyectos aprobados y á las reglas de buena construcción, así como el que, despues de ejecutados, se conserven con el esmero que corresponde.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia de las obras debe tener á su disposicion los medios auxiliares que para el desempeño de su cargo se consideren indispensables. Al efecto, dicho Ingeniero Jefe elevará á la aprobacion superior la propuesta de adquisicion del material necesario que exija la inspeccion técnica, y que no posea la Administracion. Los gastos del expresado material y los que requiera su conservacion serán satisfechos de los fondos que administra la Junta de obras.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia de las obras hará precisamente una visita á las mismas cada tres meses, pudiendo practicar además todas las que considere convenientes.

En ellas observará si los trabajos se llevan á cabo con arreglo á los proyectos y sin modificaciones que no se hallen debidamente autorizadas.

Del resultado de las visitas trimestrales dará cuenta detallada á la Inspeccion general de Obras públicas, sin perjuicio

de poner en conocimiento de la misma las observaciones que le sugiera el exámen de los trabajos en las otras visitas. La Inspeccion general de Obras públicas propondrá en su vista las resoluciones que procedan por parte de la Direccion general de Administracion civil, del Gobernador general de las Islas ó del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Una representacion de la Junta del puerto, y además el Ingeniero director de las obras, ó en su defecto el que hiciere sus veces, deberán acompañar al Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia de aquella en sus visitas trimestrales.

La Junta del puerto deberá facilitar al expresado Ingeniero Jefe los obreros y auxilios materiales que se consideren necesarios para los reconocimientos que hubiere de practicar, en los casos en que al efecto no bastasen los medios que con arreglo al art. 2.º deben hallarse permanentemente á su disposicion.

Art. 5.º Corresponde al Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia informar á la Superioridad sobre los proyectos que presente la Junta del puerto, tanto de obras nuevas como de modificaciones ó ampliaciones de las ya aprobadas.

Si para las obras del puerto existiese un estudio general, revestido de la autorizacion competente, y se creyese conveniente llevar á cabo sólo una parte de él para mayor facilidad ó economía en su ejecucion, la Junta de obras deberá hacer redactar por su Director facultativo la Memoria, planos, condiciones y presupuesto correspondientes á los trabajos que se tratase de ejecutar, deducido todo del proyecto general. Sobre estos documentos deberá tambien emitir informe el Ingeniero Jefe á cuyo cargo se halle la vigilancia de las obras.

Art. 6.º Para que pueda cumplirse con lo prevenido en el artículo anterior, la Junta del puerto dispondrá que se hagan cuatro ejemplares completos de cada uno de los proyectos que haya de presentar, y remitirá uno de ellos al Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia para que éste lo eleve á la Inspeccion general de Obras públicas con su informe, bajo el punto de vista facultativo. Los otros tres ejemplares los remitirá la Junta de obras á la Inspeccion general referida con su dictámen, bajo los puntos de vista económico y administrativo.

La Inspeccion general someterá el proyecto con los dos dictámenes indicados á exámen de la Junta consultiva de Obras públicas, y dará despues cuenta del mismo á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

Se harán igualmente cuatro ejemplares de los proyectos detallados de las obras que hayan sido aprobadas en principio y valoradas, aunque no presentadas con todos sus detalles; y si de su ejecucion no se sigue perjuicio á la obra en general, y su presupuesto no excede de 10.000 pesos, serán aprobados por el Gobernador general; en todo otro caso su aprobacion corresponderá al Ministro de Ultramar. Lo mismo se procederá respecto á los proyectos de las obras auxiliares y de los medios de ejecucion cuando su coste exceda de la expresada cifra.

Aprobado el proyecto, la Direccion general de Administracion civil comunicará esta aprobacion á la Junta de obras del puerto, remitiéndole un ejemplar del mismo debidamente autorizado; otro ejemplar quedará en la Inspeccion general de Obras públicas; otro se entregará al Ingeniero Jefe Inspector de las obras, y correspondiendo el cuarto ejemplar al Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º Siempre que la Junta del puerto, con arreglo á las facultades que para ello le conceda su reglamento, deba contratar la ejecucion de una obra cualquiera, lo hará en pública licitacion, á la que servirá de base el proyecto que previamente habrá debido formarse y someterse á la aprobacion superior.

Verificada la licitacion, la Junta del puerto remitirá el expediente de subasta á la Direccion general de Administracion civil para que pueda procederse; si á ello hubiere lugar, á la aprobacion correspondiente y adjudicacion definitiva del remate.

Esta resolucion se comunicará por la Direccion expresada á la Junta del puerto y á la Inspeccion general de Obras públicas, la que á su vez la transcribirá al Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia, y la Junta deberá dar conocimiento á éste del dia en que haya de darse principio á los trabajos contratados.

Art. 8.º Compete á la Junta del puerto entender en todo lo relativo á los contratos que con ella se celebren para la ejecucion de las obras; y aplicar y hacer cumplir las prescripciones de los pliegos generales y particulares de condiciones.

Corresponde asimismo á la Junta de obras decidir las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia ó interpretacion de las cláusulas estipuladas. Sin embargo, cuando la resolucion de una cuestion de esta especie lleve consigo alguna alteracion en el proyecto que sirvió de base á la contrata ó el abono al contratista de una cantidad cualquiera que no se halle explícitamente contenida en el presupuesto del referido proyecto, ú otra consecuencia que pueda afectar de algun modo á los intereses del Estado, la Junta no podrá adoptarla por sí, sino que deberá someter á la sancion superior la propuesta conveniente.

Al efecto remitirá la Junta del puerto á la Direccion general de Administracion civil el expediente que se hubiese seguido, la que adoptará ó propondrá al Gobierno general, segun los casos, la resolucion que proceda, oida la Inspeccion general de Obras públicas, con informe del Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia de las obras.

Art. 9.º El contratista que se considere agraviado por alguna decision de la Junta del puerto sobre cualquier incidente de su contrato, podrá acudir en alzada al Gobernador general de las Islas, dentro del plazo de tres meses, siendo firme y ejecutoria toda decision que no haya sido reclamada en este plazo. Los recursos de los contratistas serán informados por la Junta del puerto, por el Ingeniero Jefe del distrito, la Junta consultiva y la Inspeccion general de Obras públicas, y tramitados por la Direccion general de Administracion civil, serán resueltos por el Gobernador general ó por el Gobierno, segun proceda. Contra la resolucion de estos puede intentarse la via contenciosa en los términos y plazos que prescriben las disposiciones vigentes.

El derecho que aquí se concede á los contratistas no dispensa á estos del cumplimiento de las órdenes que la Junta ó el Ingeniero Director de la misma les comuniquen para la buena direccion de las obras; y el ejercicio del expresado derecho nunca podrá invocarse como causa ó pretexto para suspender los trabajos contratados, ni para disminuir la actividad con que segun las condiciones deban llevarse á cabo.

Art. 10.º El Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia de las obras no se inmiscuirá en ningun incidente que surja entre la Junta de obras y los contratistas de los trabajos.

No dará, por lo tanto, curso á instancia alguna que dichos contratistas puedan dirigirle exponiendo sus reclamaciones, y sólo intervendrá en estos asuntos para evacuar los informes que sobre los recursos de alzada debe pedirle la Inspeccion general de Obras públicas, segun lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 11.º Cuando se terminen las obras confiadas á la Junta del puerto, ó cualquiera de los grupos parciales en que hubieren sido divididas para su ejecucion, deberá dicha Junta dar á la Direccion general de Administracion civil el aviso oportuno

para que se verifique su reconocimiento, y si procediere, su recepcion.

Al Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia corresponde practicar las recepciones provisionales y definitivas de las obras, bien se hubiesen ejecutado por contrata, bien por Administracion, extendiendo las actas é informando sobre ellas en los términos que se hallan prevenidos en las disposiciones vigentes.

No obstante, la Superioridad se reserva el derecho de comisionar otro Ingeniero para que practique las referidas recepciones, en los casos que lo estime conveniente, debiendo el designado tener por lo ménos el mismo grado ó antigüedad que el Inspector de las obras. Para que estas prescripciones puedan tener oportuna aplicacion, la Junta de obras del puerto avisará al Ingeniero Inspector, cuando las obras estén próximas á su terminacion, y si un mes despues de haberlo comunicado el Ingeniero Jefe á la Inspeccion general de Obras públicas no dictase ésta resolucion alguna, deberá sobrentenderse que aquél es el encargado de recibir las obras.

Así como estas recepciones asistirá siempre una Comision del seno de la Junta del puerto, nombrada por ésta, y el Ingeniero que desempeñase el cargo de Director facultativo de la misma.

Art. 12.º La Junta del puerto debe redactar y formar las liquidaciones finales de las obras, cualquiera que haya sido el método que hubiere seguido en su ejecucion, elevándolas con su informe y explicaciones correspondientes á la aprobacion superior. Sobre tales documentos deberá emitir dictámen el Ingeniero Jefe encargado del servicio de vigilancia, pero sólo en los casos en que contra sus resultados ó apreciaciones se hubiesen interpuesto reclamaciones por los contratistas.

Art. 13.º La Junta del puerto remitirá al fin de cada trimestre á la Inspeccion general de Obras públicas los estados del progreso de los trabajos y del número medio de operarios que en ellos se hubiesen ocupado. De estos documentos deberá dicha Junta remitir copias al Ingeniero Jefe encargado del servicio de vigilancia.

Art. 14.º El Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia de los trabajos, para desempeñar debidamente su cometido, debe tomar por sí mismo, ó hacerlo tomar por sus subalternos, todos los datos que necesite para formar opinion acerca de la buena ó mala construcción de las obras y su conformidad con los proyectos aprobados, sin servirse con tal objeto de noticias suministradas por la Junta del puerto. Esto no obstante, así el Ingeniero Director facultativo como sus dependientes facultativos, están obligados á facilitar al encargado de la vigilancia las explicaciones que le pidiere, relativas á la ejecucion de los trabajos, y las que le fuesen necesarias para el cumplimiento de disposiciones emanadas de la Superioridad.

Art. 15.º El Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia, no preceptuará por sí nada referente á las obras, debiendo poner sus observaciones en conocimiento de la Junta del puerto, á fin de que ésta adopte las medidas que corresponda, y dar parte á la Inspeccion general de Obras públicas de cualquier incidente notable que ocurra en la ejecucion de los trabajos, consultando la resolucion superior cuando proceda.

Los subalternos del expresado Ingeniero se abstendrán asimismo de dar órdenes por sí á ninguno de los empleados de la Junta, debiendo poner en noticia de su Jefe las faltas que observen en la ejecucion de las obras.

Art. 16.º La Junta del puerto debe recibir y custodiar para su servicio los proyectos, documentos y papeles que en cada caso se consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Los demás documentos que por su naturaleza ó antigüedad no se consideren en dicho caso, se conservarán en el archivo del Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia.

Tanto este Ingeniero como la expresada Junta, deberán facilitar mutuamente, cuando las necesidades del servicio y el desempeño de sus respectivas obligaciones lo exijan, los documentos que obren en sus respectivos archivos. A ello procederá siempre el pedido correspondiente, debiendo en todo caso hacerse la entrega bajo indice y recibo, y procediendo á la devolucion así que se halle satisfecho el objeto para que tales documentos fueron reclamados.

Art. 17.º El Ingeniero Jefe encargado de la vigilancia y la Junta del puerto están obligados á evacuar los informes que les pidiere la Autoridad civil, á cuyo cargo se halla la policía de los muelles, con arreglo á lo prescrito en el art. 276 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, acerca de los expedientes que se promuevan en el indicado servicio.

Art. 18.º En todo puerto en que haya resuelto ó se resolviera en adelante que la conservacion de las obras corra á cargo de la Junta del mismo puerto, se entenderá que es tambien de cuenta de dicha Junta el servicio de vigilancia de los muelles y de la zona marítima. En tales casos, el Ingeniero Jefe encargado de la Inspeccion debe extender su accion á observar si ambos servicios se desempeñan de la manera que corresponde, siendo asimismo de su incumbencia informar acerca de los presupuestos anuales que la Junta debe redactar para la conservacion de los muelles y demás obras del modo que se halla establecido para los puertos que corren directamente á cargo del Estado. Para que pueda cumplirse debidamente esta formalidad, la Junta del puerto deberá observar, en lo tocante á los presupuestos de conservacion, los mismos trámites que para los proyectos determina el art. 6.º de esta Instruccion.

Art. 19.º En todo cuanto á la presente Instruccion no sea contrario, las Juntas de obras de puertos seguirán gozando de las atribuciones y facultades que les correspondan en virtud de los reglamentos orgánicos por los cuales se rijan con la competente autorizacion superior.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—Aprobado por S. M.—LEON Y CASTILLO.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Jacinto Pliego y Marco, y en su nombre el Licenciado D. Jacinto Pliego, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 23 de Agosto de 1877, relativa á la excepcion de exámen para el ascenso á la clase inmediata en el Cuerpo de Telégrafos, á que pertenece:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. Jacinto Pliego y Marco ingresó en el Cuerpo

de Telégrafos en 30 de Mayo de 1845 al establecerse la telegrafía óptica, desempeñando cargos de diversa clase y auxiliando la instalacion de nuevas líneas, y sustituido el servicio óptico por el eléctrico, continuando en el Cuerpo el Sr. Pliego, fué llamado á Madrid para adquirir los conocimientos necesarios al efecto, y ántes de sufrir exámen formal acerca de los mismos, fué destinado á organizar la primera seccion de líneas eléctricas de España, ascendiendo sucesivamente hasta el cargo de Director de Seccion de tercera clase, en cuya categoría se encuentra en la actualidad:

Que terminados los trabajos de instalacion de líneas y no constando en la Direccion general del ramo que el señor Pliego hubiera sufrido el exámen de conocimientos en telegrafía eléctrica, por Real orden de 8 de Mayo de 1858 se le preguntó si queria postergarse continuando en su cargo de Oficial que á la sazón desempeñaba, ó si le convendria presentarse en la Escuela, para que declarado apto pudieran utilizarse sus servicios en plaza de Jefe de estacion; y habiendo contestado afirmativamente á esta última pregunta, autorizado por orden de 10 de Noviembre de 1858, se presentó en la Escuela, siendo dado de alta al poco tiempo como apto para la manipulacion de aparatos, pero sin sufrir un exámen formal, mandando por orden de 10 de Diciembre se encargase nuevamente de la estacion de Olmedo, donde se hallaba al ser llamado:

Que publicado en 18 de Julio de 1876 el reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos para aclarar las dudas surgidas acerca del art. 52 del mismo, se dictó la Real orden de 16 de Mayo de 1877, que declaró comprendidos en dicho artículo á los Directores de Seccion de tercera clase, en virtud de la cual los que se hallaren en las circunstancias del Sr. Pliego no podrian ascender á la clase superior inmediata sin sufrir un exámen titulado de Telegrafía práctica:

Que contra esta Real orden acudió en via gubernativa ante el Sr. Ministro de la Gobernacion en 18 de Junio siguiente D. Jacinto Pliego, solicitando se dejara sin efecto, ó al menos se le declarara exceptuado de lo que en la misma se dispone, y por lo tanto con aptitud para los ascensos que le correspondieran, y que habia sufrido en tiempo hábil el exámen de aptitud, á cuya reclamacion respondió la Real orden de 23 de Agosto de 1877, fundándose en que el espíritu del reglamento era llevar al Cuerpo la mayor suma posible de conocimientos, sin privar de sus puestos á los que los obtuvieron por su celo y laboriosidad; que el art. 52 se referia forzosamente á los Directores de tercera clase, siendo la Real orden de 16 de Mayo aclaracion y consecuencia del mismo; que el recurrente no habia probado las asignaturas de Física y Química ante el Tribunal del Cuerpo, ni procedia de otro facultativo; que la dispensa solicitada implicaba contradiccion con la aptitud que alegaba y las disposiciones de carácter general relativas á la mayor perfeccion del servicio, desestimó la reclamacion interpuesta por D. Jacinto Pliego:

Visto el expediente contencioso, del que resulta:

Que contra la anterior Real orden presentó demanda contenciosa en 29 de Enero de 1878, en nombre de D. Jacinto Pliego y Marco, el Licenciado D. Jacinto Pliego y Rodríguez, solicitando que admitida se revocase en definitiva dicha Real orden, declarándose que D. Jacinto Pliego se encontraba y encuentra con aptitud legal de aspirar y obtener desde el momento en que por antigüedad le haya correspondido el ascenso á Director de Seccion de Telégrafos de segunda clase y demás progresivos en su carrera, sin que se consideren dañados en manera alguna sus derechos adquiridos:

Que opuesto mi Fiscal á la admision de la demanda, y declarada procedente en cuanto al extremo de si el interesado se halla ó no sujeto á la prueba de suficiencia que en la Real orden de 18 de Mayo se prescribe, y desechada en cuanto á lo demás, fué ampliada despues por el demandante, pidiendo se revocase y anulase la Real orden reclamada en cuanto declara á D. Jacinto Pliego en la obligacion de sufrir exámen de Telegrafía práctica, como necesario para disfrutar el ascenso á Director de Seccion de segunda clase que ya le ha correspondido, y los demás que puedan corresponderle por razon de antigüedad:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, solicitó se absolviese de ella á la Administracion general del Estado, confirmándose en todas sus partes la Real orden impugnada:

Que habiendo pedido el demandante por medio de otrosí en su escrito de ampliacion que se recibiese el pleito á prueba acerca de ciertos particulares, se opuso mi Fiscal á este trámite, estando sólo conforme con que se reclamase del Ministerio de la Gobernacion el expediente personal del interesado, en el que se hallan relacionados los hechos que se refieren á los diversos cargos desempeñados por el demandante:

Que con arreglo al art. 122 del reglamento, y para mejor proveer, se reclamaron del Ministerio de la Gobernacion: primero, el reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos; segundo, que se manifestase con toda exactitud la clase y valor del exámen que sufrió D. Jacinto Pliego en 25 de Noviembre de 1858 y el que debía sufrir con arreglo al art. 52 del reglamento de 1876, aclarado por la Real orden de 16 de Mayo de 1877; tercero, las condiciones en que fueron ascendidos D. Emilio Paredes, D. Antonio Villahermosa y D. Eduardo Rodríguez, Directores de tercera clase, cuando lo fueron á Directores de segunda despues del reglamento del 76; y unidos á los autos estos antecedentes, aparece que el exámen que sufrió Pliego en 1858 fué sólo para probar su práctica en el manejo del aparato de Morse, y que sólo estuvo dos dias en la Escuela, y el exámen que debe sufrir es el de la asignatura de Telegrafía práctica, con arreglo al programa formado, y que los Directores de tercera clase que se citan ascendieron antes de publicarse la Real orden del 77, que declaró comprendidos en el art. 52 del reglamento del 76 á los Directores de tercera clase:

Visto el art. 52 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 18 de Julio de 1876, que dispone que los ac-

tuales Inspectores y Directores de Seccion de primera y segunda clase que no hayan probado las asignaturas de Física y Química ante un Tribunal del Cuerpo, ó no procedan de otro facultativo, permanecerán en la misma clase mientras no sean aprobados de Telegrafía práctica:

Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1877, que aclara el art. 52 del reglamento orgánico de Telégrafos, declarando comprendidos en dicho artículo á los Directores de Seccion de tercera clase, y que por lo tanto en la escala de Directores de Seccion de segunda clase no pueden ingresar individuos desprovistos de los conocimientos marcados en dicho artículo más que los existentes en 20 de Julio de 1876, fecha de la publicacion del reglamento:

Considerando que la demanda origen de este pleito no está admitida en cuanto se dirige á que se derogue la Real orden de 16 de Mayo de 1877, en ella reclamada, sino sólo en cuanto á si el demandante D. Jacinto Pliego y Marco, Director de Seccion de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, está sujeto á la prueba de suficiencia, ó sea al exámen de Telegrafía práctica que en dicha Real orden se preceptúa:

Considerando que la disposicion del primitivo reglamento orgánico de Telégrafos, los varios decretos y Reales órdenes y las leyes de Partida citadas en la demanda no pueden en el presente caso ser apreciados, habiendo necesidad de atenderse, para decidir la cuestion propuesta, á la ley especial, ó sea al último reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876 en su art. 52, aclarado por la Real orden de 16 de Mayo de 1877, cuya aplicacion y fuerza, por el carácter general que reviste, es tan evidente que ni aun ha podido admitirse la demanda sobre su validez ó nulidad:

Considerando que las disposiciones legales expresadas, y que han de servir de norma y regla en la presente contienda, prescriben clara y taxativamente que los Inspectores y Directores de Seccion de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Telégrafos que no hayan probado las asignaturas de Física y Química ó no procedan de otro Cuerpo facultativo, permanecerán en la misma clase mientras no sean aprobados de Telegrafía práctica:

Considerando que el demandante no tiene aprobadas las asignaturas de Física y Química, ni procede de otro Cuerpo facultativo, y se encuentra por consiguiente en la necesidad de sufrir el preceptuado exámen, sin que sus dilatados y buenos servicios puedan servirle de excusa, ni tampoco el sufrido en 1858 para poder optar á la plaza de Jefe de estacion; y que segun la última diligencia practicada en los autos para mejor proveer, aparece que versó solamente sobre el manejo del aparato Morse, mientras el que debe sufrir es de la asignatura de Telegrafía práctica, y con arreglo al correspondiente programa;

Y considerando que, atendiendo á los muchos servicios de este interesado en los diversos grados del Cuerpo, y sobre todo á que su reclamacion en tiempo ha mantenido vivo su derecho, es de rigurosa justicia que se le conceda un término dentro del cual pueda presentarse á sufrir el exámen preceptuado en las últimas disposiciones legales vigentes, y que conseguida la aprobacion vuelva á ocupar en el escalafón del Cuerpo el lugar que le correspondiera si desde luego se hubiera prestado á dar la prueba de suficiencia exigida y de que él se creia excusado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Rodríguez Rubi, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdovinos, D. Emilio Cánovas del Castillo, Don José Magaz y Jaime, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil y D. Francisco Parreño,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Jacinto Pliego y Marco, Director de Seccion de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos; declarando que para ascender tiene obligacion de sufrir el exámen preceptuado por el art. 52 del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876, aclarado por la Real orden de 16 de Mayo de 1877; reservándole el derecho de poder presentarse á dicho exámen dentro de un plazo que la Administracion le señale, para que, aprobado que sea, vuelva á ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda, con los ascensos y demás á que haya habido lugar hasta el dia que tenga cumplimiento este mi Real decreto-sentencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí, el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 29.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Siria.

CASCO SUMERGIDO EN LATAKIÉ. (A. H. núm. 24/138. Paris 1881.) Segun el Contraalmirante Comandante general de la division naval francesa de los mares de Levante, á

distancia de 600 á 700 metros al O. de la luz de Burji, rada de Latakié, se encuentra por 13,5 metros de agua el casco de un bergantín goleta, que se fué á pique en el fondeadero ordinario de los vapores-correos.

Carta núm. 4 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

NUEVA VALIZA DE MARMÍ. (A. H. núm. 4. Trieste 1881.) Ha vuelto á plantarse una nueva asta de hierro en el bajo de Marmi, frente á Orsera, en lugar de la que fué rota por la fuerza de la marejada.

Cartas números 213 de la seccion I; y 3 y 133 de la III.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Costa S. de España.

NUEVO BAJO EN LA BOCA DEL RIO DE LA MIEL. Segun comunicacion del Comandante de Marina de Algeciras, las avenidas del rio de la Miel, ocasionadas por las lluvias torrenciales de Enero y Febrero de 1881, han formado en la boca de él un bajo de arena y cascado, que vela á bajamar y no deja más que un canal de un metro de ancho al N.

Con vientos de los cuadrantes 3.º y 4.º, dicho canal, aunque pequeño, permite el paso de las embarcaciones del tráfico interior de la bahía, que no tienen más refugio que dicho rio; pero con los de los cuadrantes 1.º y 2.º, particularmente con los del E. y SE. en cuanto enarbolan una poca de mar, no pueden ya tomarlo sin riesgo, quedando asi imposibilitados para salir aun cuando fuera á prestar auxilio.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 105 A, 115 A y 699 de la II; y plano 9 A de la III.

OCEANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.

PASO DE BACKSTAIRS. (A. H. núm. 24/140. Paris 1881.) La enfilon del centro de la estacion telegráfica, situada á 80 metros de la base del faro del cabo Willoughby, con dicho faro, corre por 13 metros de agua á bajamar de sizigias, como á tres cables por fuera ó al E. del bajo Scrapper.

El cabo Willoughby, cuya valiza se ha suprimido, es el extremo SE. de la isla Kangaroo y el limite SO. del paso de Backstairs, ó entrada oriental del golfo de San Vicente.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Java.

ARRECIFE INMEDIATO Á MIDDÉLBERG. (B. a. Z., número 5/103. La Haya 1881.) Segun el Comandante del Bark, vapor de guerra holandés, á dos millas al S. 12º 30' O. de la isla Middelburg, á la entrada del estrecho de Macasar, se encuentra un arrecife con ocho metros de agua encima. La demora es verdadera. Variacion: 1º 30' NE. en 1881.

Cartas números 574 de la seccion I; y 484 de la V.

Costa E. de Biliton.

BOYA DE TIRUPTUP. (B. a. Z., núm. 9/215. La Haya 1881.) Segun comunicacion del Comandante general de Marina de Batavia, la boya blanca exterior de la entrada del canal del fondeadero de Tirutup, se ha traído desde donde estaba á 25 metros al NO. del arrecife y se halla por 3,4 metros de agua, con la valiza ó señal de Tirubalo al N. 34º E. y la pirámide de Kalmoa al S. 66º 30' E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 1º NE. en 1881.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 148 A y 488 de la V.

Estrecho de Bali. (Costa E. de Java.)

BOYA INMEDIATA Á BAN-YUVANGI. (B. a. Z., núm. 9/216. La Haya 1881.) Segun anuncio de la Comision de alumbrado y avalizamiento de las costas de Java, ha sido suprimida la boya roja que señalaba la situacion del cable telegráfico en la rada de Ban-yuvangi (Banjo wangi).

Cartas números 456 y 574 de la seccion I; y 488 de la V.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—JUAN RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 6 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías; la cual, asi como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de este centro directivo.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

DIA 5.

Proposiciones admitidas en las subastas ordinaria y extraordinaria de renta perpétua al 3 por 100, celebradas en 21 de Marzo último.

DIA 6.

Intereses de acciones de carreteras, emision de 80 millones, anualidad de 4.º del corriente; todas las facturas presentadas hasta el 31 de Marzo próximo pasado.

Proposiciones admitidas en las subastas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, obras públicas y carreteras celebradas en 23 y 24 del referido mes.

DIA 7.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.161 y 3.163 de inscripciones; 3.055, 3.563, 3.566, 3.568 al 3.573, 3.575 al 3.577, 3.579 al 3.583, 3.585, 3.587 al 3.589, 3.591, 3.592, 3.594 y 3.597 al 3.600 de cupones.

DIA 8.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 1.076 al 1.100.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1880, carpetas números 230 y 231 de señalamiento.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 228 á 232 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 444 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 747 de señalamiento.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Primer trimestre de 1881.

Bonos del Tesoro, carpetas números 89 al 119.

Obligaciones de Banco y Tesoro interior, carpetas números 32 al 44.

Idem id. exterior, carpetas números 5 al 8.

Idem id. sobre producto de Aduanas, carpetas números 17 al 26.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, carpetas números 28 al 35.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1881.

Acciones de carreteras de Marzo, carpetas números 1 y 2.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario, carpeta número 1.

Anualidad de 1881.

Acciones de carreteras de Abril, carpetas números 1 al 12.

Cuyas carpetas son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el dia 5 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento quema extraordinaria de cupones de diferentes rentas pagados por la Tesorería de estas oficinas en los meses de Enero á Junio inclusive de 1878, correspondientes al semestre de 1.º de Enero de dicho año.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 5.º

Relacion núm. 103 de los créditos por el concepto de atrasos del personal del Clero posteriores á 1837, que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion de 26 del mes corriente, con arreglo á lo que previenen las leyes de 19 de Julio de 1869 y 28 de Febrero de 1873, cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA DE MADRID, con expresion de los acreedores primitivos, cargos que han desempeñado, diócesis que formaron las liquidaciones, importe de los créditos y personas que promovieron los expedientes.

Número 44.095 del expediente.—Acreedor D. Francisco Celestino Huarteburu, Párroco de Orbara, Pamplona; crédito 9.013 rs.; reclamante D. Joaquin Bescansa.

Núm. 44.414 del id.—Acreedor D. Julian Sainz Gutierrez, Canónigo de la Catedral de Sigüenza; crédito 47.458 rs.; reclamante D. Nicolás Sainz Gutierrez.

Núm. 44.496 del id.—Acreedor D. José San Juan, Beneficiado de Tejo, Santander; crédito 12.420 rs. 30 cént.; reclamante D. Vicente Elices Nuñez.

Núm. 44.838 del id.—Acreedor D. Simon Fernandez Pradilla, Teniente de Villambellia, Burgos; crédito 1.096 rs.; reclamante D. Julian Oca.

Núm. 44.863 del id.—Acreedor D. Francisco Frias, Cura de Arroyuelo, Burgos; crédito 6.792 rs.; reclamante D. Agustin Piñol.

Núm. 45.259 del id.—Acreedor D. José Mariscal, Canónigo de la Catedral de Palencia; crédito 26.858 rs. 7 cént.; reclamante D. Lucas de la Cuesta.

Núm. 45.434 del id.—Acreedor D. Pedro Ortiz de la Torre, medio Racionero de Vega, Santander; crédito 4.825 rs.; reclamante D. Antonio Diaz Quintana.

Núm. 45.478 del id.—Acreedor D. Antonio Sainz Trápaga, Cura beneficiado de Bozas, Santander; crédito 3.234 rs.; reclamante D. José Eyre.

Núm. 45.593 del id.—Acreedor D. Natalio Paz, Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, Toledo; crédito 711 rs.; reclamante D. Cándido Garcia Corral.

Núm. 45.624 del id.—Acreedor D. Ignacio Florensa, Económico de Monistrol de Calders, Vich; crédito 714 rs.; reclamante D. José María de Ferrer.

Núm. 45.998 del id.—Acreedor D. Gregorio Ruiz, Cura de Abajas, Burgos; crédito 6.045 rs.; reclamante D. Meliton Mendoza.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Relacion núm. 104 de los créditos por el concepto de atrasos del personal del Clero posteriores á 1837, que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion de 26 del mes corriente, con arreglo á lo que previenen las leyes de 19 de Julio de 1869 y 28 de Febrero de 1873, cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA DE MADRID, con expresion de los acreedores primitivos, cargos que han desempeñado, diócesis que formaron las liquidaciones, importe de los créditos y personas que promovieron los expedientes.

Número 33.547 del expediente.—Acreedor D. José Ramirez, Teniente de la parroquia de Valdecañas, Caenca; crédito 5.112 reales; reclamante D. Miguel de Rojas.

Núm. 34.008 del id.—Acreedor D. Juan Blanes, Teniente de la parroquia de Algarra, Cuenca; crédito 3.904 rs. 94 céntimos; reclamante D. Manuel de Vela.

Núm. 34.332 del id.—Acreedor D. Francisco Antonio Arias, Cura de San Cristóbal de Armariz, Orense; crédito 10.852 rs. 75 céntimos; reclamante D. Antonio María Valeárel.

Núm. 35.255 del id.—Acreedor D. Francisco Rodriguez, Coadjutor de Fuenlabrada, Toledo; crédito 3.368 rs.; reclamante D. Isidoro Manuel Perez.

Núm. 35.781 del id.—Acreedor D. Leon José Beano, Párroco de Coca, Segovia; crédito 14.644 rs. 92 cént.; reclamante D. Pedro Pedreya.

Núm. 37.152 del id.—Acreedor D. Manuel Bosch, Coadjutor de La Garriga, Barcelona; crédito 404 rs.; reclamante el mismo interesado.

Núm. 37.232 del id.—Acreedor D. Gregorio Garcia Pando, Vicario económico de Saelves, Cuenca; crédito 10.762 rs. 77 céntimos; reclamante el mismo interesado.

Núm. 37.236 del id.—Acreedor D. Antolin Gonzalez Moya, Beneficiado de Palomera, Cuenca; crédito 2.872 rs. 21 cént.; reclamante D. Antonio Quintana.

Núm. 38.545 del id.—Acreedor D. Manuel Bercedo, Cura beneficiado de Caba y Pelillo Granja, Burgos; crédito 19.987 reales; reclamante D. Lesmes Hernando.

Núm. 38.935 del id.—Acreedor D. Francisco Garcia, Vicario económico de la parroquia de Madrigueras, Cuenca; crédito 7.914 reales 21 cént.; reclamante el mismo interesado.

Núm. 41.030 del id.—Acreedor D. Julian Zabaleta, Párroco de Camprobin, Calahorra; crédito 12.079 rs.; reclamante D. Angel Calvo.

Núm. 41.365 del id.—Acreedor D. Ruperto Gutierrez, Cura de Segura y Teniente de otras, Osma; crédito 8.625 rs. 3 céntimos; reclamante el mismo interesado.

Núm. 42.662 del id.—Acreedor D. Gabriel Grúas, Beneficiado de la Colegiata de Tamarite, Lérida; crédito 12.408 rs.; reclamante D. José Bonet y Sanz.

Núm. 43.206 del id.—Acreedor D. Fernando Isla, Beneficiado de Novales, Santander; crédito 13.985 rs. 12 cént.; reclamante D. Emeterio y Doña Carmen Isla.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Banco de España.

Desde el lunes 4 del actual, y previa exhibicion de los correspondientes resguardos de depósito, se satisfarán por este establecimiento los intereses de los valores que á continuacion se expresan:

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, trimestre de 1.º de Abril de 1881.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, semestre de 1.º de Abril de 1881.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre todos los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion que en esta fecha cuenten cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre todos los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion que en esta fecha cuenten cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Tribunal de oposiciones

á las Ayudantías vacantes en el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.

Los señores opositores D. Vicente Alonso Martinez y Don Miguel Ortiz y Cañavate se presentarán el dia 20 de Abril en el Ministerio de Fomento, á las cinco en punto de la tarde, á fin de dar principio á los actos de oposicion; teniendo en cuenta que, segun el art. 14 del reglamento vigente, se entenderá que renuncia á la oposicion el aspirante que no concurra á dicho acto sin justificarlo con causa legitima.

Madrid 22 de Abril de 1881.—El Secretario del Tribunal, José de Arce.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Alicante.

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito necesario en metálico constituido en la Caja de esta sucursal en 26 de Marzo de 1879 por D. Fernando Ronda y Benimeli, importe 1.000 pesetas, señalada con el núm. 261 de entrada, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre la presente en estas oficinas; advirtiéndole que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se devuelva sino á su legitimo

dueño; pasados que sean los 60 dias desde la publicacion de este anuncio, quedará dicha carta de pago sin ningun valor ni efecto alguno.

Alicante 15 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Angel Gonzalez de la Peña. X—1450

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Antequera.....	Rafael Arjonilla...	Ronda Atocha, 10.
Valencia.....	Francisca Roig...	Teatro Martin.
Cuevas.....	Miguel Soler.....	Preciados, 5, principal.
Jerez.....	Tomás Evere M. Jockey.....	Valdemoro (ausente).

Madrid 2 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prado.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 21 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administracion económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 190 quintales métricos de yeso pardo y 106 de cemento de Portland para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos máximos de 4 pesetas y 75 céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo y 18 pesetas por cada uno de cemento, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Administracion económica.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 140 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda en el total importe de los artículos que comprende este contrato, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 280 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 31 de Marzo de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 190 quintales métricos de yeso pardo y 106 de cemento para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de... (expresado por letra) pesetas y ... céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo, y ... pesetas y ... céntimos por cada uno de cemento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta diocesana

de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, se ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del monasterio de religiosas Dominicas de la Divina Providencia de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.862 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 391 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Málaga 30 de Marzo de 1881.—El Gobernador eclesiástico, P. S., Doctor Calixto Rieo Gil.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 del pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del convento de Dominicas de la Divina Providencia de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Pamplona.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Pamplona.

Hace saber que debiendo contratarse por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza la adquisicion de 6.000 quintales métricos de cal ordinaria que próximamente se consideran necesarios para las obras comprendidas dentro del recinto de esta plaza que hasta fin de Junio de 1884 ejecute el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se convoca por este anuncio á los que deseen interesarse para este servicio, á que presenten proposiciones al Tribunal de subasta que para la adquisicion de los men-

cionados 6.000 quintales métricos de cal ordinaria ha de celebrarse el día 30 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada en la plaza de la Constitución, núm. 1, piso segundo de la izquierda, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas y precio límite que se hallarán de manifiesto en la Pagaduría del material de Ingenieros, situada en los mismos locales de la Comandancia que anteriormente se expresan; debiendo redactarse las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se estampa.

Pamplona 26 de Marzo de 1881.—Federico P. Cabrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y del precio límite que rigen para contratar 6.000 quintales métricos de cal ordinaria con destino á las obras que ejecute la Comandancia de Ingenieros de esta plaza en la misma hasta fin de Junio de 1884, después de verificado el depósito prevenido, cuyo talón acompaña, se comprometo á verificar este servicio á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico de cal ordinaria.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE PAMPLONA.—Pliego de condiciones económicas para la adquisición de 6.000 quintales métricos de cal ordinaria que próximamente se considerarán necesarios durante cuatro años para las obras comprendidas dentro del recinto de esta plaza, á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la misma.

1.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán al Tribunal el día y hora señalados en los anuncios, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

2.º Para tomar parte en la subasta será condición precisa acompañar á la proposición talon que acredite haber verificado en la Caja de la Administración económica de esta provincia el 5 por 100 del total valor de la cal que se contrata, ó sea 1.125 pesetas.

3.º Este depósito se ampliará al 40 por 100 tan pronto como se comunique al rematante la aprobación de su contrata.

4.º En las primeras entregas del artículo contratado, se verificará en los pagos la retención de otro 5 por 100 del total importe, con el fin de que exista en la Pagaduría de la Comandancia la suficiente garantía para que por el Cuerpo de Ingenieros pueda cumplimentarse lo que previene el art. 8.º del pliego de condiciones facultativas.

5.º Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta por los interesados ó por persona que le represente con poder en forma legal.

6.º En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales al Tribunal de subasta, los autores contendrán entre sí durante el espacio de tiempo que señale el Presidente del Tribunal, y si á ello se negaren, decidirá la suerte.

7.º Las cantidades depositadas serán devueltas á los que presenten proposiciones que no les sean admitidas.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y la impresión de los anuncios y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º

Pamplona 22 de Marzo de 1881.—El Comisario de Guerra, Federico P. Cabrero.—Hay un sello que dice: *Comisaría de Guerra de Pamplona*.—Aprobado.—Pamplona 24 de Marzo de 1881.—El Intendente, Vicente Rodríguez.—Hay un sello que dice: *Intendencia militar de Navarra—Sección de Intervención*.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Federico P. Cabrero.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE PAMPLONA.—PLAZA DE PAMPLONA.—Pliego de condiciones facultativas para la adquisición de la cal ordinaria que durante cuatro años pueda necesitarse para las obras comprendidas dentro del recinto de la plaza y que están á cargo de esta Comandancia.

Artículo 1.º El rematante se obliga á entregar la cal que puede necesitarse en las obras que se ejecuten por esta Comandancia hasta 30 de Junio de 1884, en los parajes de esta plaza que se le indiquen en los respectivos pedidos, dentro de los plazos que se marcarán.

Art. 2.º La cal podrá proceder del valle de Echauri ó de los pueblos del Norte, del de Ezcabarte, siempre que esté bien cocida y obtenida con piedra exenta de arena.

Art. 3.º Sólo se admitirá la que esté viva, en piedra, con exclusión de polvo y de toda materia extraña, así como de la que resulte vidriada.

Art. 4.º El peso de los huesos que resulten al apagarla se descontarán del de la cal que debe abonarse al contratista.

Art. 5.º Si al verificar la extinción resultase la cal arenosa, lo que indicaría que no se había cumplido la última parte del artículo 2.º, perderá el contratista toda la cal que adolezca de este defecto, haciéndose la valoración de ella por el Oficial ó Maestro de obras militares que nombre el Ingeniero Comandante; valoración que será inapelable.

Art. 6.º Los pedidos se irán haciendo sucesivamente y á medida que por esta Comandancia vaya necesitando la cal, por medio de avisos por escrito, que se dirigirán al rematante, indicándole el paraje donde ha de ser recibida; quedando éste obligado á efectuar su entrega en el expresado paraje antes de trascurrir 15 días desde la fecha del pedido, siempre que la cantidad de cal no exceda de 150 quintales métricos; desde esta cantidad hasta 500 quintales métricos el plazo se prorogará hasta un mes de dicha fecha, y cuando el pedido exceda de esta última cantidad, el plazo para la entrega será de tantos meses como centenares de toneladas métricas comprenda aquel.

Art. 7.º Siempre que así pudiera convenir no sólo al contratista, sino también á la Comandancia, la recepción del material podrá de comun acuerdo anticiparse á los plazos marcados, sin que por ello tenga aquél derecho á ninguna indemnización.

Art. 8.º Pero si trascurridos los referidos plazos no hubiera el rematante hecho la entrega de la cantidad de cal correspondiente á los pedidos que tuviere hechos, el ramo de Guerra podrá adquirir como mejor le parezca la que falte para completarlos; cargándose al contratista el mayor coste que pudiera ésta tener, y quedando en favor del expresado ramo el beneficio que resultara por haberla adquirido á menor precio que el de contrata.

Art. 9.º A la tercera vez que se reproduzca el caso previsto en el artículo anterior, quedará rescindido el contrato, con pérdida por parte del rematante de las sumas que tuviere depositadas en la Caja de la Pagaduría, las cuales quedarán á favor del Estado.

Art. 10.º La cantidad total de cal á que se refiere este contrato es indeterminada; pues, como se desprende de los artículos anteriores, la obligación del rematante se contrae á la entrega de la que se le vaya pidiendo hasta la espiración del plazo marcado en el art. 1.º; pero como dato aproximado puede indicarse que dicha cantidad será de 600 toneladas métricas; sin que por

esta indicación se entienda en manera alguna que se establece una obligación para el ramo de Guerra.

Art. 11.º El precio máximo que para cada quintal métrico (siete arrobas y media de Navarra) de cal ordinaria entregada en los parajes precitados se fija para el remate es de 3 pesetas con 75 céntimos.

Pamplona 4 de Marzo de 1881.—El Ingeniero Comandante, José Luna.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—Aprobado.—Aparici.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Ingenieros*.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Federico P. Cabrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comisión especial de Efectistas.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca nuevamente á subasta la adquisición de un barómetro aneróide, y su colocación por cuenta del rematante en una de las torres de la segunda Casa Consistorial, bajo el precio tipo de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 9 del mes de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Por acuerdo de la Excmo. Corporación municipal, tendrá efecto el día 11 del corriente, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta para el pintado de toda la obra de hierro del viaducto de la calle de Segovia.

El acto tendrá efecto el citado día, á la una de su tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro.

Madrid 4.º de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que á tenor de lo dispuesto en la aludida Real orden, se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del Real decreto también citado, presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas ante el Juzgado.

Barcelona 23 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, y por ignorarse el paradero de Carlos Marco y Penalba, natural de Elche, provincia de Valencia, marido de Vicenta Sanchez Villacañas, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, comparezca en esta Vicaría y Notaría del que suscribe, al objeto de conceder ó negar el consejo que para contraer matrimonio con Irene Rinconada y Quintana necesita su hijo Carlos Marco y Sanchez; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Elías Sáez. X—1453

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sax, provincia de Alicante, el recluta disponible de este batallón Pedro Félix Lopez Jimeno, hijo de Antonio y de Asunción, natural de Sax, de estado soltero, de oficio zapatero, siendo quinto con el núm. 53 por el cupo de Chinchilla, provincia de Albacete, para el reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento de Reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de San Francisco, ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustín, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 24 de Marzo de 1881.—Ricardo Enamorado de Soto.

BARCELONA.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Ignorándose el paradero y domicilio de los trabajadores del muelle, conocidos por el Escolá, Pepet, Tiburcio y el Ros, se les llama por el presente primer edicto para que se presenten á prestar sus respectivas declaraciones en el término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 30 de Marzo de 1881.—Antonio Marimon.—Por su mandado, Miguel Torralva.

CÁDIZ.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar, Miguel Moreno Chafino, por el delito de haberse ausentado de esta plaza, donde se encontraba, esperando su concentración ó llamamiento para el embarque á dicho Ejército; y habiendo incurrido en la falta del reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1873, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en las oficinas del batallón reserva de esta capital, sita en la calle de San Servando, núm. 3, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1881.—Blas Amador.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se llama y emplaza á Raimundo Ortego Rioseco, de ignorado paradero, natural de Torralba del Burgo, de 41 años de edad, de estado casado, con hijos, Maestro de instrucción primaria, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y su cárcel pública con el objeto de llevar á ejecución y extinguir la pena á que se halla condenado por sentencia firme dictada por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos en causa que se le ha seguido por desacato á la Autoridad, pues así lo llevo mandado en providencia del día 15 del corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la captura de dicho Raimundo, y su conducción, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Almazan á 29 de Marzo de 1881.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

BANDE.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Pereira, súbdito portugués, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra él instruyo sobre desorden y disparo de arma de fuego; pasados los cuales le parará el perjuicio que haya lugar.

Bande 28 de Marzo de 1881.—Manuel N. Moure.—El actual, Pablo Martínez.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado de José Estiaragues Prat, de 21 años de edad, natural de Monistrol de Caldes, soltero, panadero, procedente del regimiento de infantería de Cantabria, en expectación de embarque para Ultramar, y cuyas señas son: estatura media, pelo castaño, usa bigote, color sano, ojos pardos, constitución regular, y viste como los menestrales del país, y que se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la Rambla de Cataluña de esta ciudad, núm. 108, ignorándose su actual paradero; pues así queda dispuesto en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de varios efectos á Federico Rovira.

Al mismo tiempo se cita al referido procesado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1881.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Barrera Andrés, natural de Villalpando, de 16 años de edad, hija de Estéban y de María, pordiosera ambulante, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido, en virtud de haberse decretado su prisión provisional hasta tanto que no preste fianza personal, por valor de 1.000 pesetas en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de dos pañuelos á Diego Pordomingo, vecino de Roelos; apercibida que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y empleados de la policía judicial procedan á su busca y captura y remisión á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Bermillo de Sayago á 12 de Marzo de 1881.—Juan Menendez.—Por su mandado, Hermenegildo Rincon.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño claro, frente espaciosa, ojos claros, cejas al pelo, color sano, cara regular, muy ligeramente surcada de viruelas, nariz un poco larga, cuerpo regular; viste pañuelo encarnado con flores blancas á la cabeza, manton negro á cuadros, saya negra y delantal oscuro y zapatillas, todo muy deteriorado.

CAMBADOS.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia en Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa á Margarita Abal Vazquez, soltera, de 21 años, jornalera, natural y vecina de la parroquia de San Vicente de Nogueira, distrito de Meis, en este partido, por hurto de un pañuelo á Cristina Buceta, en su casa, de la parroquia de Gil, el 5 de Mayo del año último.

Buscada en su domicilio la Margarita para ser indagada, consiguiente á la declaracion de procesamiento por el hecho aludido, dió por resultado haberse ausentado para Montevideo en Julio siguiente.

Por tanto, se le requiere en forma con término de 60 dias, requiriéndole de presentacion en la sala de audiencia de este Juzgado al fin expresado; pues que dejando de hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar por razon de la rebeldia en que se constituya.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, que donde quiera se encuentre la sobredicha le noticien esta requisitoria y envíen á este Juzgado por tránsitos de justicia, pues en ello la administrarán cumplida, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 28 de Marzo de 1881.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

CAMPILLOS.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, sexto y último edicto, se cita y llama á cuantas personas se crean perjudicadas por los actos del que fué Registrador de la propiedad de este partido, D. Francisco Pañacios Salafraña, para que en el término de tres años, de que van transcurridos dos y medio, se presenten á reclamarlos en el expediente que se instruye sobre levantamiento de la fianza prestada para el desempeño de aquel cargo.

Dado en Campillos á 28 de Marzo de 1881.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuéllar.

CARMONA.

D. Ramon Martinez y Bürges, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, á un tal Tomás, natural y vecino de Huénija, en la calle llamada del Barranco, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que con otros se le sigue en este Juzgado por hurto de gallinas.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero del expresado Tomás; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 29 de Marzo de 1881.—Licenciado Ramon Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Gonzalez.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Balaguer Martinez, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Torreveja, casado, carpintero, de 35 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en causa que contra el mismo y otra instruyo en la actualidad sobre contrabando; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 28 de Marzo de 1881.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

CASTUERA.

Licenciado D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente edicto se llama á quien se crea con derecho á las nueve caballerías, cuyas señas al final se dirán, á fin de que comparezca ante este Juzgado á deducir la oportuna reclamacion provisto de las pruebas necesarias dentro del término de 15 dias; asimismo comparecerán dentro de igual término de 15 dias Francisco Silva, á quien supone Antonio José de los Reyes que compró una de las jacas; Antonio Perez y Torres, que figura como vendedor de otra jaca á José Reyes Manzanao; un tal Antonio, vecino de Lobon, á quien supone Ramon Jimé-

nez Salazar que compró una yegua en precio de 1.700 rs., y por último Juan Diaz y Antonio Marco, que se supone vecinos de Badajoz y habitantes en la calle del Campillo, á fin de recibirles las oportunas declaraciones; pues así lo tengo mandado en causa criminal que se instruye.

Dado en Castuera á 29 de Marzo de 1881.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

Señas de las caballerías ocupadas á los gitanos.

1.ª Una jaca cerrada, castaña oscura, alzada seis y media cuartas, paticalzada de los piés, armillada de la mano izquierda, y tuerta del ojo derecho.

2.ª Otra jaca, tambien cerrada, castaña oscura, alzada seis y media cuartas, lucera, y calzada de la pata izquierda.

3.ª Otra jaca, pelo negro, mohina, alzada ménos de la marca, capona.

4.ª Una yegua negra, cordon perdido, alzada próxima á la marca, edad seis años, sin hierro.

5.ª Una yegua negra, de siete años, calzada del pié y mano izquierdos, cordon perdido, alzada siete cuartas y hierro en la llana izquierda.

6.ª Una potra quinceña, negra, calzada de la mano y pié izquierdos, de seis cuartas y media de alzada.

7.ª Una jaca castaña, edad cuatro años, seis cuartas y media de alzada.

8.ª Una yegua castaña, cerrada, alzada dos dedos sobre la marca.

Y 9.ª Otra yegua castaña oscura, cerrada, alzada la marca y un dedo; señas particulares, dos sobrepiés.

CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Angela Iglesias, de padres desconocidos, bautizada en el Hospicio de Salamanca y vecina de Lavid, de 28 años de edad, de estatura regular, cara redonda, ojos rojos, pelo castaño, color bueno; viste saya de estameña morada, chaqueta y delantal de percal, pañuelo á los hombros y cabeza, de algodón, con cuadros, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado en 26 de Enero último en causa criminal que se sigue contra la misma por el delito de hurto, y por el que se eleva á plenario dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 28 de Marzo de 1881.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Guena.

CHIVA.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Hago saber que á consecuencia de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana, se anuncia la muerte de D. Francisco Más y Simon, Alférez que fué del regimiento de San Quintin, natural de Buñol, en esta provincia, para que los que se crean con derecho á su herencia se presenten en el expresado Juzgado á utilizarlo dentro del término de cuatro meses; y de no hacerlo, se le darán á sus bienes la aplicacion que dispone la ley; entendiéndose el presente como segunda convocatoria de las dos que han de hacerse según encargo.

Dado en Chiva á 30 de Marzo de 1881.—Manuel Auban.—Por su mandado, Angel Merenciano. —P

INFUESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maximino Blanco Forcelledo, casado, labrador, de 40 años de edad, hijo de Juan y Josefa, difuntos, natural de la Marca, Concejo de Piloña, y vecino de Solsierra, en el de Caso, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de auto de elevacion á plenario dictado en la causa que contra el mismo se sigue por delito de defraudacion.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conduccion, si fuese habido, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Infiesto 28 de Marzo de 1881.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Florentino Alvarez Canton.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, desde la insercion de la presente en la GACETA y Boletín oficial, cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, natural y vecino del Taberno, que se encontraba en esta villa á principios del mes de Enero último trabajando como sirviente en la fábrica de fundicion llamada de Campay, sin otros antecedentes, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Joaquin Diaz Marco.

Rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho Gonzalez á disposicion de este Tribunal.

Dada en La Union á 28 de Marzo de 1881.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

LA VECILLA.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fer-

min Alvarez Garcia, natural de las Paniciegas, en el Juzgado de Cangas de Tineo, casado, bracero, de 36 años de edad, de estatura baja, color rubio, barba y pelo lo mismo, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste pantalon de paño negro, chaqueta de castor color café, chaleco de paño á cuadros negros y grises, faja morada, boina azul, calza bota negra de media caña; y á Celedonia Santa Marina Fernandez, natural y vecina de Tineo en el mismo Juzgado, casada, costurera, de 28 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y caralargas; viste saya de percal con flores y adornos encarnados, pañuelo de merino negro al cuello, otro de percal á cuadros encarnados y negros á la cabeza y chambra de color barquillo con flores negras, para que dentro del término de 10 dias y durante las horas de audiencia se presente en este Juzgado con objeto de nombrar Procurador que les represente y Letrado que les defienda en la causa que se les sigue por hurto de un pañuelo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion, en su caso, á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 26 de Marzo de 1881.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Fúnes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia al autor ó autores del hurto de una maleta de la propiedad de D. Eduardo Gaviña, que tuvo lugar en la noche del día 20 de Febrero anterior, al bajar los equipajes de la baea del coche que presta servicio desde la estacion férrea de Baeza á esta poblacion, á su llegada á esta, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre este hecho se sigue en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion que el presente vieren, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los mismos; y siendo habidos, los pongan en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Linares á 28 de Marzo de 1881.—Manuel Garcia de Viedma.—Por mandado de S., Antonio Munar.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carraseo y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Marcos de la Fuente, representado por el Procurador de Diego contra la testamentaria de D. Mariano Soriano y Fuertes, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y término de 20 dias una casa señalada con el núm. 13, de la manzana 209 del ensanche, segundo cuartel hipotecario, situada en el barrio de Salamanca y su calle de Claudio Coello, que linda al Norte con otra marcada con el núm. 15 de la misma calle, ó sea por la derecha entrando; por la izquierda ó Mediodía con otra del número 11 de la propia calle, y con los números 5 y 7 de la de Jorge Juan; y por su espalda ó Poniente con la citada casa número 5 de Jorge Juan. Mide de superficie 993 metros y 68 decímetros, constanding de sótanos, planta baja, principal, segundo, tercero, sotabanco y buhardillas, y ha sido retasada en la cantidad de 290.000 pesetas, bajo cuyo tipo sale á la venta.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, y que los planos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los dias y horas hábiles para su examen y reconocimiento de las personas que se interesen en el remate, el cual tendrá efecto el día 29 del próximo Abril en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—V. B.—Carraseo.—El actuario, Juan P. Perez. X—147 j1

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Alfonso Amandi Eyto, natural de Alcázar de San Juan, de estado soltero, de 42 años de edad, empleado, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por estupro; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—Esteban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

Auto.—Por presentados los anteriores escritos con el poder, bastante, aceptación y escrituras que expresan, se tiene por parte en los autos de interdicto de adquirir que se incoan á D. Antonio, Doña Juana, Doña Eufemia y D. Eduardo Vizoso y Forjas, y en su representacion al Procurador D. Luis Garcia Ortega, con quien se entiendan las diligencias sucesivas; y

Resultando que á la herencia en Doña Jacinta Fólgueras y Fernandez corresponden 222.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 interior de la Deuda pública, y 13.320 rs. nominales en

Deuda del 2 por 100 amortizable que por virtud de ciertos convenios habidos entre dicha señora y los herederos de su hija Doña Manuela Forjas y Folgueiras, quedaron en poder de Don Manuel Diaz Pintado de Frias para depositar en el Banco de España, de donde no podrian ser sacados sin su intervencion, segun así resulta de los documentos presentados, y de los cuales tambien aparece que á la herencia pertenecian asimismo varias fincas que radican en Galicia, de las que unas se detallan, y de otras podrá designar el arrendatario de todas, D. Manuel Fernandez, vecino del lugar de Cambra:

Resultando que la Doña Jacinta dejó por testamento heredera de todos sus bienes á su única hija la Doña Manuela, la cual tambien por testamento dejó por sus únicos y universales herederos á los recurrentes en estos autos, los cuales acreditan su personalidad de herederos, como asimismo la existencia de bienes por los documentos públicos presentados con sus dos anteriores escritos, en los que piden se les dé la posesion, por virtud del interdicto de adquirir que entablan, de todo cuanto pertenece á la herencia de su abuela; y al efecto se requiera á D. Manuel Diaz para la entrega del papel del Estado que queda detallado; y hecho, se deposite en la Caja general hasta que por sentencia firme quede demostrado el derecho de los recurrentes, y se dirija el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Vivero, con el fin de que se haga la intimacion necesaria á D. Manuel Fernandez, para que á los repetidos señores recurrentes los considere y reconozca como poseedores de los bienes pertenecientes á la herencia de Doña Jacinta Folgueiras y Fernandez:

Considerando que D. Antonio, Doña Juana, Doña Eufemia y D. Eduardo Vizoso y Forjas han cumplido con las prescripciones del art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de los documentos presentados; y por consecuencia, que debe dárseles desde luego y sin demora y serles concedida la posesion que pretenden, entendiéndose sin perjuicio de tercero:

Vistos, además, los artículos 695 y 698 de la referida ley de Enjuiciamiento civil; S. S., per ante mí el Escribano, dijo que debía mandar y mandaba se dé á D. Antonio, Doña Juana, Doña Eufemia y D. Eduardo Vizoso y Forjas la posesion solicitada del papel del Estado, bienes inmuebles y demás que correspondan á la herencia de su abuela Doña Jacinta Folgueiras y Fernandez; entendiéndose todo sin perjuicio de tercero, y dándose comision á alguacil, asistido de actuario que dé fé, para que dé á conocer como poseedores de dichos bienes á los expresados recurrentes: requiérase á D. Manuel Diaz Pintado de Frias para que entregue el papel del Estado que se dice obra en su poder, perteneciente á la herencia de que se trata; y verificado, deposítase en la Caja general; y librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Vivero, con el fin de que, dando comision, si lo estima conveniente, al Juez municipal de San Bartolomé de Jove; para que á D. Manuel Fernandez, vecino del lugar de Cambra, parroquia de San Pedro de Juances, como arrendatario de las fincas inmuebles pertenecientes á la herencia de Doña Jacinta Folgueiras, se le intime en forma legal para que reconozca como poseedores de ellos á los repetidos D. Antonio, Doña Juana, Doña Eufemia y D. Eduardo Vizoso y Forjas, y se dé la posesion en cualquiera de los bienes que la constituyen; verificado, dese cuenta para acordar lo demás que correspondiera. El Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, lo mandó y firma á 24 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.—José María Miller.

Cuyo auto se hace notorio por medio de edictos, en la forma que previene el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que las personas que tengan que reclamar contra lo en el supuesto puedan hacerlo en forma dentro del término de 60 días, contados desde la publicacion del presente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se amparará en la posesion de que se trata á los que la han obtenido.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—V. B.—S. Sañudo.—El actuario, José María Miller. X—1448

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á Bárbara Adrian Aliaga, viuda de Roman Durán, sirvienta, mayor de edad, que ha vivido en la calle Mayor, número 85, tienda de ultramarinos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1881.—V. B.—J. Sanchez Sañudo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en 16 del corriente mes de Marzo, en los autos ejecutivos que seguia D. Manuel Gonzalez Flores, vecino de Algeciras, contra D. José de Rebolledo, hoy sus herederos, cuyos autos continia hoy la testamentaria de D. Joaquin José Tourné, cesionario de aquel, sobre pago de pesetas, y su pieza separada sobre administracion de los bienes embargados en Pinto, se hace saber á los expresados herederos de D. José de Rebolledo que por otra providencia de 24 de Febrero de 1879 se ha mandado ponerles de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho dias las cuentas rendidas por el administrador judicial de dichos bienes D. Mariano Vallejo, cuyos ocho dias empezarán á contarse 50 despues de la última publicacion de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte.

Asimismo se les hace saber que el citado Administrador se-

ñor Vallejo ha solicitado se le releve del cargo, y pedido la parte actora se nombre en su reemplazo á D. Félix Diaz, vecino de Pinto; cuya peticion se ha mandado comunicar á los mencionados herederos del Rebolledo.

Y para que les sirva de notificacion se hace notorio por medio de este edicto.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Ceferino de Flores. X—1449

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Francisco Dominguez, alias Rodamandos, que se dice haber vivido en la calle Angosta de los Mancebos, núm. 23, cuarto principal, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por cohecho.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Abraña, cuya filiacion se ignora, el cual es repartidor de pan de la tahona núm. 19 de la calle del Rosario de esta capital, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; rogando á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho José Abraña; y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de Villa detenido, comunicado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte por providencia del día de ayer ha mandado se anuncie por medio del presente el fallecimiento intestado de Doña Matilde Murga y Alvarez, natural de esta Corte, y de 29 años de edad, que ocurrió en 9 de Enero último en su domicilio, calle de Santa Clara, núm. 3, cuarto tercero, para que los que se crean con derecho á heredar á dicha señora se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 dias á deducir su reclamacion.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—1445

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Bonifacia Rodriguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias improrrogables, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, y Escribanía del actuario á contestar una demanda civil ordinaria que contra la misma ha deducido D. Rufino Huguet, representado por el Procurador D. Antonio Arana Morayta, sobre que sea condenada á entregarle los bienes que indebidamente adquirió de Pedro Ollas, con los productos obtenidos y que hayan podido obtenerse; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —P

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Justino Fuentes Hurtado, hijo de Eustaquio y de Francisca, natural de Colmenar Viejo, soltero, quinquillero, de 18 años de edad, que ha estado domiciliado en Madrid, calle cerca del Canal, barrio de las Injurias, núm. 5, y á su fiador personal Roman Hernandez Muñoz, natural de Illescas, casado, de 40 años de edad, tabernero que ha sido en la calle de Don Pedro, núm. 5, en Madrid, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, á evacuar el primero una diligencia acordada en causa pendiente contra él y otro por hurto de sandias, y el Roman á cumplir las obligaciones que segun la ley contrajo cuando salió por fiador personal de aquel; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 29 de Marzo de 1881.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

TORRELAVEGA.

Licenciado D. Santiago Gervasio Herrero, Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Jacobo Jumé y Barreda, natural que fué del pueblo de Barreda y vecino de esta villa, en la que falleció el 7 de Diciembre último, sin que conste hubiese hecho disposicion alguna testamentaria, ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el periódico de esta localidad *El Impulsor, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan

á deducirlo ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 18 de Marzo de 1881.—Santiago G. Herrero.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. X—1452

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez y Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Moran y Alonso, de 23 años de edad, casada, vecina de esta ciudad, habitante que fué en la calle de Carraixet, núm. 8, piso primero, natural de la Pola de Laviana, hija de Bernarde y de Josefa, difuntos; y Ana Lopez y Pi, soltera, de 19 años de edad, sirvienta, de esta ciudad, habitante en el domicilio de la anterior, ejerciendo el oficio de prostituta, natural de Segorbe, hija de José y de María, cuyas señas personales son: las de la primera estatura regular, pelo castaño, color moreno claro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, delgada de cara; y las de la segunda estatura alta, pelo castaño claro, cejas y ojos al pelo, delgada, nariz y boca regulares, cara estirada, color sano, para que dentro de 40 dias, siguientes al de la publicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel Asilo municipal de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra las mismas y otro estoy instruyendo sobre corrupcion de menores; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Encargo y suplico á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y prision y conduccion de las expresadas mujeres á las cárceles Asilo municipal de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 23 de Marzo de 1881.—Antonio Benitez y Montenegro.—Jorge M. Peral.

NOTICIAS OFICIALES.

Empresa del alumbrado de gas de San Sebastian.

Balance de la misma formado el 31 de Diciembre de 1880.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Fábrica: por su valor actual.....	160.000
Terrenos de Morlans: por lo gastado en ellos.	17.618.60
Idem de Miratorres: por id.....	2.532.36
Aparatos para alumbrado: por valor de las existencias en el almacén, segun inventario número 1.º.....	24.621.91
Idem en la fábrica, segun inventario núm. 2.º.....	9.825.43
Útiles, herramientas y efectos: por valor de los existentes en la fábrica, segun inventario núm. 3.º.....	9.228.11
Carbon: por 190 toneladas carbon asturiano, á 30 pesetas tonelada.....	5.700
Idem Cannel: por 233 toneladas carbon Lesmahagow Cannel, á 53 pesetas.....	12.435
Cok: por 30 toneladas, á 40 pesetas.....	1.200
Fabricacion de gas: por 20 toneladas carbon menudo para aglomerados, á 20 pesetas....	400
Efectos en cartera: por un resguardo de 138 bonos del Tesoro amortizados.....	69.000
Por cuatro obligaciones de la Deuda reintegrable de la ciudad....	425
	69.425
Bonos del Tesoro: por 112 bonos existentes, á la par.....	56.000
Remesas en camino: valor de efectos á recibir de Inglaterra.....	1.126.21
Excmo. Ayuntamiento: saldo á su cuenta....	35.970.43
Administracion militar: id. id.....	1.925.67
Varios deudores: id. id.....	24.280.65
Caja: por existencias.....	34.590.24
	466.899.01

PASIVO.

Acciones: por 670, de á 250 pesetas, en circulacion.....	167.500
Fondo de reserva: saldo.....	100.000
Florencia Hermanes, de Barcelona: id.....	50.46
Ganancias y pérdidas: id.....	199.348.85
	466.899.01

San Sebastian 31 de Diciembre de 1880.—S. E. ú O.—El Presidente, Manuel Irasabal.—El Secretario—Contador, Gregorio Manterola. X—1447

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para constituirse la junta general ordinaria que debia celebrarse en el día de ayer, la Direccion de esta Sociedad ha acordado que queden de manifiesto el balance, cuentas de explotacion y la estadística de intervencion y tráfico, del movimiento y del servicio de traccion y talleres, correspondientes al último año, y se convoque nuevamente para el día 28 del próximo mes de Abril, debiéndose dar cuenta en ella de la Memoria de 1880 que presenta la Direccion, y proceder á la eleccion de tres Directores.

La junta tendrá lugar, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, núm. 14; y con arreglo al artículo 35 de los estatutos las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas

que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en los puntos siguientes, desde el día 12 hasta el 21 inclusive del estado mes de Abril:

Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, calle del Cid, número 7.
Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en el local de la estación.
Barcelona en poder del Comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.
Madrid 31 de Marzo de 1881.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, Marqués de Campo. X—1446

Banco de Castilla.

Balanco de situacion en 31 de Marzo de 1881.

Table with columns for PSENETAS, ACTIVO, and PASIVO. Includes entries like Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X—1444

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Abril de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing the current day (Dia 1.º) and the previous day (Dia 2.º).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE ABRIL.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including entries for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'20.
Paris, á 8 dias vista, fr. 5'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Abril de 1881.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 2 de Abril de 1881.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) including weather conditions and altitudes.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams (Retrasados) for the current day (Dia 1.º).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaen, León, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Teruel, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like Carne de vaca, Idem de cordero, etc.

Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 4'08 á 4'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 4'30 á 4'30 pesetas el decálitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro.
Petróleo, de 7'60 á 5'20 pesetas el decálitro.
Trigo (precio medio), á 2'88 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 3'87 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 202.—Carneros, 107.—Corderos, 658.—Terneras, 117.—TOTAL, 1,084.

Su peso en kilogramos..... 53,753.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 2 de Abril de 1881.

Forma parte de este número el pliego 36 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha recibido con aprecio en la Redaccion de la GACETA la interesante Memoria sobre el estado del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Lérida durante el año escolar de 1879 á 1880, que en la apertura del curso de 1880 á 1881 leyó el Sr. D. José Albiñana, ilustrado Catedrático de aquel establecimiento científico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Benito de Palermo, confesor, y Santos Pancracio y Ulpiano. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio del Sr. Uetam.—Roberto el Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El gran Galeoto.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El gran Galeoto.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Lecuras Madrileñas).—A las cuatro y media.—El rosal de la belleza.

A las ocho y media.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—El Sacristan de San Justo.

A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 6.º—Los Magyares.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º—El hijo de la nieve.

A las ocho y media.—Turno 3.º—El hijo de la nieve.—Modesto Gonzalez.

TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media.—La cabeza á pájaros.—Cosas del dia.—La cancion de la Lola.

A las ocho.—La cancion de la Lola.—El testamento.—Providencias judiciales.—La sombra negra.—Cosas del dia.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos en punto.—Quinto concierto bajo la direccion del maestro Vazquez.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.